



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Viernes, 20 de julio de 1990

Núm. 165

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza	Página
Bases del Plan plurianual de inversiones locales	2969

Generalitat Valenciana

Anuncio de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda notificando liquidaciones	2970
-----------------------------------------------------------------------------------------------	------

SECCION QUINTA

Dirección General de la Energía	
Resolución por la que se autoriza la remodelación del grupo IV de la Central Térmica de Escatrón	2970

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos	2971
--------------------------------------------	------

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncio de la Administración número 5 notificando diligencia de embargo	2971
-------------------------------------------------------------------------------	------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenios colectivos de:	
— Empresa Yuma	2972
— Empresa Telergón (revisión salarial)	2974
— Empresa Amado Laguna de Rins	2976
— Empresa Fabricación Elementos Diesel	2979

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	2982
-------------------------------------	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2983
Juzgados de Instrucción	2983
Juzgados de lo Penal	2983-2984
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria	2984
Juzgados de lo Social	2984

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 45.468

La Excma. Diputación de Zaragoza, por acuerdo plenario de 28 de junio de 1990, resolvió, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 665 de 1990, de 25 de mayo, elaborar con la participación de los municipios de la provincia un Plan plurianual de inversiones locales, sobre cuyas previsiones se formulará, tras la tramitación pertinente, el Plan de cooperación de 1991. Al efecto, aprobó las directrices o bases que a continuación se transcriben:

B A S E S

Primera. — Todos los Ayuntamientos y entidades locales de la provincia, a que hace referencia el artículo 3.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, podrán formular las previsiones de obras, instalaciones o de servicios que pretendan desarrollar en un período cuatrianual y deseen su integración indicativa en el Plan plurianual que la Excma. Diputación de Zaragoza elaborará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 665 de 1990.

Segunda. — En ese Plan plurianual podrán integrarse, a título de previsión, obras o servicios de los señalados como obligatorios en el artículo 26 de la Ley 7 de 1985, así como también otras obras o servicios, siempre que sean de la competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la misma Ley.

Tercera. — De conformidad con el artículo 3.º del Real Decreto 665 de 1990, de las previsiones de ese Plan plurianual se extraerán e individualizarán las actuaciones que compondrán el Plan de cooperación a las obras y servicios de la competencia municipal de 1991.

Cuarta. — Los solicitantes expresarán el orden de preferencia en que pretenden integrar las actuaciones propuestas en cada uno de los planes de cooperación anuales en que habrá de concretarse y definirse a lo largo de su vigencia el Plan plurianual.

Quinta. — Las solicitudes o sugerencias para este Plan plurianual, que en cualquier caso deberán tener un presupuesto superior a 3.000.000 de pesetas, se formularán en el impreso oficial, debiendo acompañar, según los casos, los siguientes documentos:

a) En relación con aquellas obras que pretendan desarrollarse dentro del ejercicio de 1991 y por tanto acceder al Plan de cooperación de 1991:

— Proyecto redactado por técnico titulado competente, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 665 de 1990. El proyecto deberá contar con los requisitos a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento de Contratos del Estado, así como observar lo dispuesto en el Real Decreto 982 de 1987, de 5 de junio, referente a cálculo de precios de las unidades de obra, presupuesto de ejecución material, de ejecución por contrata (determinando el 13 % de gastos generales y 6 % de beneficio industrial) y repercusión del IVA. Los planos de conjunto y de detalle deben presentarse en formato DIN-A-1.

— Manifestación expresa de contar con las autorizaciones, concesiones o terrenos necesarios para la realización de los trabajos.

— De tratarse de obras de urbanización de nuevas vías o zonas de ensanche, deberá contar el municipio con algún tipo de instrumento de planeamiento aprobado o, al menos, en tramitación.

— Contar con presupuesto municipal aprobado.

b) Para aquellas obras o servicios cuya integración se prevea en los planes siguientes al de 1991:

— Memoria valorada redactada por técnico titulado, que deberá señalar obligatoriamente una descripción de las obras, cálculo aproximado de las distintas unidades de obra, precios unitarios asignados a la misma y presupuesto general de los trabajos.

Sexta. — El plazo de presentación de solicitudes o sugerencias terminará el 30 de septiembre de 1990.

Séptima. — A la vista de las sugerencias formuladas por los Ayuntamientos y los estudios que al respecto efectúe la Diputación se elaborará el Plan

plurianual, que tendrá exclusivamente carácter indicativo. De éste se dará cuenta al Ministerio para las Administraciones Públicas, a fin de que sea considerado en los estudios para el programa cuatrienal de cooperación económico-local y para la determinación de las previsiones de su distribución territorial.

Octava. — Una vez que, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 665 de 1990, el Ministerio haya señalado concretamente cuál es la previsión aproximada de su aportación para el ejercicio y Plan de 1991, la Diputación, sobre las bases indicativas de aquel programa plurianual y teniendo fundamentalmente en cuenta aquellas peticiones que los Ayuntamientos y demás entidades locales hayan señalado como de inclusión en el Plan de cooperación de 1991, fijará las que se integrarán provisionalmente en este último.

Novena. — En la fijación de éstas se propondrá financiación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.º del Real Decreto 665 de 1990, con cargo a la Administración del Estado. De ello se dará traslado a la Comisión Provincial de Colaboración, para su informe, y se someterá a información pública. Evacuados estos trámites, se elevará al Ministerio para las Administraciones Públicas esta propuesta de Plan para 1991, solicitando expresamente subvención para cada una de las obras en él incluidas y con los criterios señalados.

Décima. — Una vez que el Ministerio para las Administraciones Públicas hubiera contestado sobre la admisión o no admisión de las obras propuestas, así como concretado el porcentaje de su aportación en las mismas, la Diputación, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, aprobará definitivamente el Plan pertinente en consideración a lo que en definitiva el Ministerio haya admitido y consignado.

Undécima. — En el acuerdo aprobatorio del Plan definitivo se señalarán instrucciones en orden a la contratación, ejecución de las obras y en cuanto al libramiento de las subvenciones estatales, provinciales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma.

Duodécima. — De acuerdo con lo previsto en el propio Real Decreto 665 de 1990, artículo 4.º, y lo determinado en la Ley 8 de 1985, de las Cortes Aragonesas, se tendrán en cuenta los mecanismos de coordinación que al efecto pueda señalar la Diputación General de Aragón, tanto en lo que al Plan plurianual se refiere como en lo concerniente al Plan de cooperación de 1991 que de aquél emanará.

Lo que se hace público para general conocimiento, reiterando que el plazo para la presentación de sugerencias o solicitudes finaliza el día 30 de septiembre de 1990.

Zaragoza, 29 de junio de 1990. — El secretario general.

Generalitat Valenciana

SERVICIOS TERRITORIALES DE ECONOMIA Y HACIENDA

Núm. 39.997

Habiéndose intentado la notificación de las liquidaciones que a continuación se relacionan, en el domicilio señalado al efecto por los interesados, sin que hayan podido llevarse a cabo por desconocerse su actual paradero, por el presente edicto se les hace saber que podrán ser ingresadas sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación de este edicto, si ésta se hace entre los días 1 y 15, y hasta el 20 del mes siguiente si la publicación se efectúa entre los días 16 y último de mes, con la advertencia de que, transcurridos dichos plazos, les será exigible el ingreso por vía ejecutiva, con recargo del 20 %. El ingreso deberá verificarse en la Caja de estos Servicios Territoriales (avenida Barón de Cárcer, 48, de Valencia).

Nombre y domicilio: Grupo Inversores Aragoneses (Blancas, 2, de Zaragoza). Concepto: Transmisiones. Número de liquidación: TD-206002. Año: 1989. Importe: 124.575 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndoles que contra este acto pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, ante los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de Valencia, o reclamación, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, sin que en ningún caso puedan ser simultaneados ambos recursos, bien entendido que la interposición del recurso no paraliza el plazo para el cobro.

Valencia, 11 de junio de 1990. — El jefe del Servicio, Pedro Giner Albalade. — Visto bueno: El director territorial, Mariano Martínez Villalba.

SECCION QUINTA

Dirección General de la Energía

Núm. 45.077

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la remodelación del grupo IV de la Central Térmica de Escatrón, en la provincia de Zaragoza, propiedad de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA).

Vista la documentación presentada por la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., solicitando la autorización administrativa para la remodelación del grupo IV de la Central Térmica de Escatrón, en la provincia de Zaragoza, a fin de implantar un proceso prototipo de generación de vapor y electricidad, que posibilitará el aprovechamiento de carbones de la zona, de alto contenido en cenizas y azufre, mediante la utilización de un sistema de combustión en lecho fluido a presión;

Visto el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza, de fecha 12 de febrero de 1990;

Visto el informe de la Dirección General de Política Tecnológica de fecha 14 de mayo de 1990;

Visto el informe de la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 10 de mayo de 1990, y las consideraciones que contiene sobre el proyecto de localización de las estaciones de vigilancia de la contaminación atmosférica;

Resultando que durante el período de información pública han sido presentadas alegaciones por parte del Ayuntamiento de Escatrón, cuestionando aspectos técnicos de dimensionamiento de la chimenea de emisión de humos, pero cuya valoración corresponderá en fase posterior de este mismo expediente, como es la futura aprobación del proyecto de ejecución;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Real Decreto 2.135 de 1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, y la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la remodelación del grupo IV de la Central Térmica de Escatrón, en la provincia de Zaragoza, propiedad de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., consistiendo fundamentalmente en la instalación de un proceso prototipo de generación de vapor y electricidad mediante el empleo de un sistema de combustión en lecho fluido presurizado, y cuyas principales características serán:

Potencia. — El turbogrupo de vapor mantendrá la potencia eléctrica nominal de 62,5 MW. Además de esto, el nuevo proceso de generación de vapor está optimizado de tal manera que emplea un circuito de gases presurizado cuyo escape alimenta una turbina de gas, que acciona, al mismo tiempo, al compresor que aporta aire a la combustión y un alternador de producción de energía eléctrica, con una potencia eléctrica nominal de 17 MW.

Por tanto, la potencia eléctrica total del ciclo combinado que resulta de esta modificación será de 79,5 MW.

Disposición general. — La disposición general de los nuevos equipos aprovecha en lo posible la disposición del grupo existente, manteniendo los equipos situados en la nave de turbina, los exteriores del parque de carbón y el sistema de refrigeración principal.

El nuevo proceso a instalar requiere una planta de manejo de graneles, destinada a preparación y mezcla del carbón con los componentes añadidos al mismo, al ser necesario mezclar el carbón con piedra caliza en determinadas proporciones que dependen de su contenido en azufre.

Proceso. — El proceso de fluidificación consiste en la formación de una mezcla sólido-fluido, encontrándose el sólido en suspensión mediante una aportación de aire que se introduce por la parte inferior del recipiente, en el cual se contiene el carbón y el sorbente utilizados en la combustión.

La presente autorización administrativa se concede con las condiciones especiales siguientes:

Primera. — Con relación a los límites máximos de emisión de contaminantes a la atmósfera se fijan los siguientes: SO₂, 1.500 mg/m³N; NO_x, 650 mg/m³N, y partículas, 100 mg/m³N.

El sistema de medición y control sobre dichas emisiones habrá de ajustarse a la reglamentación vigente, así como adaptarse a los nuevos requisitos que, en función de la materia correspondiente, legalmente se establezcan en el futuro.

Segunda. — Por parte de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., se establecerá un programa de medidas complementarias, con objeto de disminuir la incidencia de sus emisiones a la atmósfera, para aplicarlo cuando se prevean situaciones atmosféricas desfavorables que puedan originar niveles de inmisión superiores a los establecidos. Este programa de actuación será presentado ante esta Dirección General de la Energía por

medio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza.

Tercera. — Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Cuarta. — La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

Quinta. — Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por la peticionaria de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio.

La presente autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros departamentos ministeriales y organismos de la Administración, tanto central como autonómica, provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas aceptaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Madrid, 22 de junio de 1990. — El director general, Ramón Pérez Simarro.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 34.776

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 811 de 1990, promovido por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., contra el Ayuntamiento de Utebo, por acuerdo liquidación de 14 de marzo de 1990 en concepto de licencia de obras, y contra la resolución expresa denegatoria de la citada Corporación de 30 de abril de 1990, que resuelve el recurso de reposición interpuesto en el que se suplicaba la nulidad de la liquidación impugnada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.780

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 807 de 1990, promovido por Juan-Francisco Cañada Martín, Santos Tarancón Maján, Juan-Ignacio Lobera Alvarez, Ricardo Montón Utrilla, Antonio García-Saavedra Bastazo y Remedios Martín Ortiz, contra Orden de 24 de febrero de 1989, en "Boletín Oficial de Aragón" de 26 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 1988, aprobando valoraciones de los puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios de la Comunidad Autónoma, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de reposición interpuestos el 26 de mayo de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.781

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 804 de 1990, promovido por Julián Urbán Sender, contra INSALUD, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 3 de febrero de 1990 solicitando abono de partidas de sueldo correspondientes a los años 1984-1987, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 17 de abril de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.782

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 800 de 1990, promovido por Fernando López Ramón y María del Carmen Ortiz Lallana, contra la Universidad de Zaragoza, por resoluciones de 13 y 16 de febrero de 1990 desestimando la petición de reconocimientos a efectos de trienios del tiempo servido como becario de investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de reposición interpuestos el 26 de febrero y el 6 de marzo de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.784

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 809 de 1990, promovido por Germán Tabiega Muñoz, contra la Diputación General de Aragón, por acuerdo de 30 de marzo de 1990 del Excmo. señor consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la DGA, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra resolución de la misma Consejería de 14 de febrero de 1990, que denegaba petición de traslado como funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NUM. 5

Núm. 43.433

El recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calatayud;

Por la presente hace constar la siguiente diligencia:

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra la razón deudora Calzados Ordesa, S. L., y desconociéndose la existencia de otros bienes, declaro embargado el vehículo de su propiedad, marca "Nissan", modelo "Vanette", matrícula Z-7374-AD.

Y ello por sus débitos de Seguridad Social, régimen general, por un importe de 2.742.681 pesetas por principal, más recargo de apremio y costas a resultas de la posterior liquidación a realizar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos de la Seguridad Social, al tratarse de razón deudora con domicilio desconocido, se le notifica mediante publicación en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía, a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del citado Reglamento, se le notifica al deudor que podrá designar perito que intervenga en la valoración del vehículo embargado, dentro del plazo de ocho días siguientes a esta notificación.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Calatayud, 5 de julio de 1990. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Yuma, S. A.

Núm. 37.135

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Yuma, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Yuma, S. A., suscrito el día 15 de mayo de 1990, entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial, en fecha 23 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de junio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo primero.— El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones de trabajo de la empresa "YUMA, S. A.", con domicilio en Zaragoza, en Carretera de Madrid Km. 316,1, dedicada a la confección de tiendas para camping, artículos para el deporte de montaña, mochilas, bolsas de viaje y artículos para la caza.

Art. 2.º.— **Ambito personal.**— Este convenio acogerá en su ámbito a todos los trabajadores de la empresa Yuma, S. A., tanto a los que actualmente presten sus servicios como a los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en la misma, con las excepciones de las personas vinculadas a la misma por relaciones no laborales y cargos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores, capítulo 1.º., art. 1.º. apartado C D, y E.

Art. 3.º.— **Ambito temporal.**

- 1 - La vigencia de este convenio será de un año.
- 2 - Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.
- 3 - Sus efectos económicos serán desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º.— **Incremento salarial.**— Se pacta un incremento salarial para 1990, del 8%, aplicado sobre las tablas salariales del 1 de enero de 1989.

Art. 5.º.— **Denuncia.**— El convenio se entenderá prorrogado de año a año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes al plazo de duración pactado, y se comenzarán las negociaciones a primeros del año siguiente a la finalización de la vigencia.

Art. 6.º.— **Garantías "ad personam".**— Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del acto de su contenido, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.º.— **Jornada de trabajo.**— La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales para todo el personal. De acuerdo con el calendario laboral pactado, la jornada anual será el resultado de multiplicar 8 horas por el número de días de trabajo efectivo en 1990, que son 226 días. Para este año se acuerda un cómputo de 1.808 horas anuales de trabajo efectivo. La empresa, con independencia del calendario pactado podrá señalar, cuando las necesidades de producción lo requieran, una ampliación de la jornada hasta un máximo de nueve horas diarias, y hasta un máximo de 35 horas al año, sin que ello modifique el cómputo anual de las horas de trabajo efectivo. Para hacer uso de esta ampliación de la jornada, será único requisito ponerlo en conocimiento de los trabajadores con cinco días de antelación a su implantación.

Art. 8.º.— **Organización de trabajo.**— Sobre este particular se estará a lo dispuesto en los artículos 7 al 22 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la piel.

Art. 9.º.— **Comisión paritaria.**— Se crea una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por dos representantes de cada una de las partes negociadoras elegidos entre sus miembros, y que así mismo, intentarán la conciliación de las partes, si a ella se somete, ante el problema planteado.

Art. 10.º.— A la hora de implantar un sistema de incentivos se tomará como base la actividad normal que se viniera realizando en períodos de actividad normal, al cual corresponde el salario fijado en el presente convenio, y podrá ser exigida por la empresa a la totalidad del personal.

Art. 11.º.— Por la influencia que puede suponer en la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo, se prohíbe de forma expresa a los trabajadores afectados por este convenio, la realización de obra o trabajos, por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades, por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de cueros repujados, marroquinería y estuchería, cinturones, artículos de deporte, camping, montaña, viaje, caza, y vestimenta deportiva, supusieran actos de concurrencia y colaboración con quienes la hagan.

Art. 12.º.— **Obligaciones de la empresa.**— Organizada la empresa por el sistema de trabajo medido, con excepción de lo señalado en el artículo 10.º., son sus obligaciones:

- 1 - Limitar hasta un máximo de 10 semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.
- 2 - Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de los trabajadores, que se expresará a través del comité de empresa.
- 3 - En caso de existencia de acuerdos, se hará llegar acta a la Dirección Provincial de Trabajo, por parte de la empresa, a efectos de homologación.
- 4 - En los casos de desacuerdos y en el plazo de 20 días laborales, elevar los estudios técnicos a la autoridad laboral competente.
- 5 - En los casos de disconformidad previstos en el apartado 2, de este artículo, se liquidarán las diferencias resultantes de este acuerdo con la resolución pertinente desde la fecha de implantación del sistema.

Art. 13.º.— **Rendimiento pactado.**— El rendimiento normal que corresponde con la denominada actividad normal, es el rendimiento mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni queda interpretarse como dejación de este derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.º.

- 1 - Para establecer incentivo debe partirse del rendimiento mínimo exigible.
- 2 - El rendimiento normal e incentivos establecidos por la empresa, de acuerdo con los estudios y organización del trabajo que ésta realiza, de no ser aceptados por los trabajadores, se someterá a juicio y conocimiento de la autoridad laboral competente.
- 3 - La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base del convenio y la antigüedad que corresponda en cada caso.
- 4 - Los incentivos podrán ser: colectivos (sección, grupo, etc.) o individuales, según determine la empresa.
- 5 - Una vez establecido un sistema de incentivos, la empresa podrá revisarlo cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 50% de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.
- 6 - La empresa podrá limitar, reducir proporcionalmente, incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés, o por cualquiera otras causas de índole subjetiva no obtuvieran el debido rendimiento perjudicaren ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las de-

más medidas que pudieran ser aplicadas al caso, recabando informe no vinculante al respecto del comité de la empresa, previamente a la toma de tal decisión.

7 - Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por sección o trabajador, previa información a los representantes del personal, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la empresa. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base convenio, más los aumentos que en cada caso les correspondan por antigüedad.

Artº. 14º. - Período de prueba.- Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, en sus artículos 41 al 44, ambos inclusive y el Estatuto de los trabajadores.

Artº. 15º. - Ceses y plazos de preaviso.- El personal que desee cesar en el servicio de la empresa, deberá preavisar a ésta, cuando menos, con una antelación de los siguientes plazos:
Personal obrero y subalterno: quince días.
Personal administrativo, mercantil y técnico no titulado: un mes.
El cumplimiento de los plazos de preaviso antes señalados dará lugar a una sanción equivalente al importe de los días que falten para completar el período de preaviso que corresponda, pudiéndose descontar esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al trabajador en concepto de finiquito.

Artº. 16º.- Vacaciones.- Todo el personal, cualquiera que sea su categoría que preste sus servicios en esta empresa, disfrutará, en concepto de vacaciones anuales, de 30 días naturales, siempre y cuando lleve un año consecutivo al servicio de la empresa. Las vacaciones, salvo pacto, se iniciarán en lunes siempre que no sea festivo, y serán retribuidas con el salario correspondiente a actividad normal, incrementado con antigüedad y beneficios. De los 30 días de vacaciones, dos podrá ser señalado su disfrute libremente por la empresa, no pudiendo ser exigido su disfrute de forma ininterrumpida con los 28.
El personal que trabaja con sistema de remuneración por el trabajo realizado, percibirá las vacaciones con el promedio que por dicho concepto haya obtenido en las 13 últimas semanas anteriores.

Artº. 17º.- Régimen salarial.- Independientemente de otros conceptos, de cuantía por categorías profesionales, y con el carácter de mínimo y máximo, se especificarán para el período de 1º de Enero al 31 de diciembre de 1990, en la tabla Anexo I.

Artº. 18º.- Antigüedad.- Para el período de vigencia de este convenio, los aumentos retributivos por antigüedad consistentes para todos los grupos de personal, en trienios del 3%, serán calculados para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1990, sobre la tabla anexo II. Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose los tiempos de servicios en las categorías de aprendiz, aspirante, botones y recaderos.

Artº. 19º.- Gratificaciones extraordinarias.- Consistirán en el importe de 30 días la de verano y 30 días la de diciembre. Para su cálculo se computarán las cantidades resultantes de los siguientes conceptos: salario base convenio vigente en cada momento, antigüedad y beneficios, en su caso, devengadas para su categoría profesional. Deberán ser percibidas antes de las fechas de 20 de junio y 20 de diciembre, respectivamente. Serán percibidas en proporción al tiempo trabajado en los doce meses anteriores.

Artº. 20º.- Participación en beneficios.- Se fija en el 9% de las cantidades que en cada momento constituyan el salario del convenio y la antigüedad en su caso.

Artº. 21º.- Plus de transporte.- Se fija con carácter mensual en 2.300 pesetas para jornada completa y jornada partida. Este plus de transporte, se dejará de percibir, por falta de puntuali-

dad al trabajo y no asistencia al mismo, en el día o días correspondientes, sea cual fuere la causa que motivase la inexistencia, considerándose como tal las bajas de enfermedad, accidente, vacaciones permisos, etc.

A los efectos de la reducción que se cita en el párrafo anterior, el plus de transporte será repartido entre los días laborales del mes en cuestión, dentro de la empresa. Este plus no cotizará a la Seguridad Social por tratarse de suplido y no tener carácter salarial.

Artº. 22º.- Ayuda por adquisición de libros.- La empresa abonará a sus trabajadores, por cada hijo matriculado en EGB, y hasta los 16 años si continúan estudiando, en concepto de ayuda para la adquisición de libros de texto, la cantidad de 3.000 pesetas, que serán abonadas en el mes de septiembre.

Artº. 23º.- Se reconoce al personal de esta empresa el derecho a 9 horas anuales para asistir a consultas médicas, en la Seguridad Social. Serán retribuidas con las cantidades que a cada trabajador corresponda por salario base, antigüedad y beneficios.

Artº. 24º.- Prendas de trabajo.- La empresa seguirá entregando a su personal anualmente una prenda adecuada a su clase de trabajo, sin perjuicio de las de protección personal.

Artº. 25º.- Derechos sindicales.- Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Primera.- En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Piel, Estatuto del Trabajador y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO - I

Tablas salariales del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990, sin antigüedad.

SALARIO CONVENIO

PERSONAL ADMINISTRATIVO	PTAS. MES	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
Oficial de primera	62.280	5.605	950.390
Oficial de segunda	57.764	5.199	881.482
Auxiliar Administrativo	55.300	4.977	843.878
Aspirante 16-17 años	33.918	3.053	517.594

PERSONAL OBRERO	PTAS. DIA	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
Oficial de primera	2.014	181	932.875
Oficial de segunda	1.922	173	890.375
Oficial de tercera	1.845	166	854.675
Especialista	1.800	162	833.850
Peón	1.771	159	820.250
Aprendiz de 17 años	1.131	102	524.025
Aprendiz de 16 años	815	73	377.400

A estas cantidades habrá de sumarse el importe que a cada trabajador le corresponda en concepto de antigüedad, sobre las tablas del anexo II.

ANEXO - II

Tablas salariales para el cómputo de la antigüedad durante el año 1990.

PERSONAL ADMINISTRATIVO	BASE CALCULO MES
Oficial de primera	51.497
Oficial de segunda	47.763
Auxiliar Administrativo	45.909

PERSONAL OBRERO	BASE CALCULO DIA
Oficial de primera	1.664
Oficial de segunda	1.590
Oficial de tercera	1.525
Especialista	1.488
Peon	1.464

SALARIO HORA PROFESIONAL 1990

PERSONAL ADMINISTRATIVO	INCL.P.EXTRA	EXCL.P.EXTRA
Oficial de primera	482,26	413,37
Oficial de segunda	447,28	383,38
Auxiliar Administrativo	428,21	367,04
Aspirante de 16-17 años	262,64	225,12

Fórmula SALARIO MES x 14 ó 12 mensualidades
1.808 horas

PERSONAL OBRERO	INCL.P.EXTRA	EXCL.P.EXTRA
Oficial de primera	473,47	406,63
Oficial de segunda	451,47	388,09
Oficial de tercera	433,60	372,39
Especialista	423,20	363,45
Peón	416,35	357,56
Aprendiz de 17 años	265,79	228,27
Aprendiz de 16 años	191,67	164,61

Fórmula SALARIO MES x 425 ó 365 días
1.808 horas

Empresa Telergón, S. A.

Núm. 37.136

Vistos los acuerdos adoptados por la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Telergón, S. A., referidos a la revisión de tablas para el segundo año de vigencia, recibidos en esta Dirección Provincial en fecha 25 de mayo de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de junio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

CONDICIONES ECONOMICAS PARA EL AÑO 1.990 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TELERGON, S.A., PUBLICADO EN EL B.O.P. Nº. 133 DE FECHA 12-JUNIO-1989, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS EN TODO SU CONTENIDO EXCEPTO LAS EXPUESTAS CONDICIONES ECONOMICAS.

MAYO 1990

LOS ARTICULOS 11, 13 Y 14 DEL VIGENTE CONVENIO DE EMPRESA QUEDAN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA.

ARTICULO 11º.- Retribuciones.- El incremento salarial para 1.990 será del 7,5% sobre la masa salarial individual, en condiciones de homogeneidad.

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de Diciembre de 1.990 un incremento superior al 5,5% respecto al 31 de Diciembre de 1.989, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la citada cifra. El porcentaje de revisión no guardará proporcionalidad con el incremento salarial pactado. Esta revisión salarial se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año 1.991, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.991 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 13º.- Gratificaciones.- Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad se fijan en treinta días de salario base cada una de ellas, incrementando con la antigüedad que pueda corresponder.

Se establece una gratificación extraordinaria anual de 80.000 ptas, pagadera en Octubre, que se abonará según lo establecido por la legislación vigente para gratificaciones extraordinarias.

ARTICULO 14º.- Se establece un plus de convenio por día natural como complemento salarial, que servirá para regular las diferencias existentes en el incremento pactado por su forma de reparto, con una cuantía mínima de 130.- ptas. diarias por trabajador.

TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A 1.990

	PESETAS DIARIAS
Personal Obrero:	
Peón	2.334.-
Especialista	2.424.-
Mozo especialista almacén	2.424.-
Profesionales de oficio:	
Oficial de 1ª	2.538.-
Oficial de 2ª	2.480.-
Oficial de 3ª	2.431.-
Aprendiz 3º año	1.651.-
Aprendiz 4º año	2.018.-
Personal subalterno:	
Almacenero	74.398.-
Chofer de camión y gruas automóviles	76.505.-
Conductor de máquinas automóviles	76.505.-
Personal administrativo:	
Jefe de 1ª	90.696.-
Jefe de 2ª	87.276.-
Oficial de 1ª	82.556.-
Oficial de 2ª	77.261.-
Auxiliar	73.506.-
Aspirante 16 años	50.142.-
Aspirante 17 años	60.026.-
Personal técnico : (Técnicos no titulados y técnicos de taller)	
Jefe de talleres	92.252.-
Maestro de taller	82.476.-
Maestro 2º	81.147.-
Contramaestre	82.266.-
Encargado	79.376.-
Capataz	75.723.-
Técnicos de oficina:	
Delineante proyectista	86.869.-

Dibujante proyectista	87.022.-
Delineante de 1ª	81.459.-
Delineante de 2ª	78.352.-
Auxiliar y calceador	74.647.-

I. Ramírez	130.-
Hernández	508.-
Benedí	640.-
Torrubia	727.-
Sesma	352.-
Sanz	278.-
M. Fernández	318.-
Blázquez	319.-
Labrador	372.-
Brun	725.-
Redón	470.-
Flor	130.-
Vilar	597.-
Pellejero	517.-
Clariana	592.-
Galiano	488.-
Viñals	562.-
Durán	528.-
Botella	541.-
Lázaro	545.-
Pascual	516.-
Atarés	176.-
De Marco	582.-
Delso	599.-
J. Martínez	487.-
Pérez	461.-
M. I. Martínez	460.-
López	130.-
Vera	130.-
Ureta	130.-
Quintín	466.-
Larrosa	130.-
Delgado	130.-
Mateo	130.-
Moreno	130.-
Alcubierre	130.-
Torres	130.-
Blasco	130.-
Cubillana	130.-
Alonso	130.-

TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A 1.990

Técnicos titulados:	MENSUAL
Ingenieros, arquitectos y licenciados	103.574.-
Péritos y Aparejadores	99.609.-

AÑO 1.990

ACTIVIDAD	OFIC. 1ª	OFIC. 2ª	OFIC. 3ª	P. ESPEC.
100	-----	-----	-----	-----
101	14,29	13,97	13,69	13,65
102	28,59	27,93	27,38	27,30
103	42,88	41,90	41,07	40,95
104	57,17	55,87	54,76	54,60
105	71,47	69,83	68,45	68,26
106	85,76	83,80	82,14	81,91
107	100,05	97,77	95,83	95,56
108	114,35	111,73	109,52	109,21
109	128,64	125,70	123,22	122,86
110	142,93	139,67	136,91	136,51
111	147,14	143,78	140,94	140,53
112	151,35	147,89	144,97	144,55
113	155,60	152,05	149,04	148,61
114	159,81	156,16	153,08	152,63
115	164,02	160,28	157,11	156,66
116	168,23	164,39	161,14	160,68
117	171,67	167,75	164,43	163,96
118	175,15	171,15	167,76	167,28
119	178,59	174,51	171,06	170,57
120	182,06	177,90	174,39	173,89
121	185,50	181,26	177,68	177,17
122	188,94	184,62	180,97	180,45
123	192,42	188,02	184,30	183,77
124	195,85	191,38	187,60	187,06
125	199,29	194,74	190,89	190,34
126	202,77	198,14	194,22	193,66
127	206,21	201,50	197,51	196,95
128	209,68	204,89	200,84	200,27
129	213,12	208,25	204,14	203,55
130	216,56	211,61	207,43	206,83
131	220,04	215,01	210,76	210,15
132	223,48	218,37	214,05	213,44
133	226,91	221,73	217,35	216,72

AÑO 1.990

ACTIVIDAD	OFIC. 1ª	OFIC. 2ª	OFIC. 3ª	P. ESPEC.
134	230,39	225,13	220,68	220,04
135	233,83	228,48	223,97	223,33
136	237,30	231,88	227,30	226,65
137	240,74	235,24	230,59	229,93
138	244,18	238,60	233,89	233,21
139	247,66	242.-	237,22	236,53
140	251,10	245,36	240,51	239,82

PLUS DE CONVENIO CORRESPONDIENTE A 1.990

APELLIDO	IMPORTE
Ramirez Marco	364.-
Ruberte	313.-
Sancho	334.-
Asensio	337.-
Ibar	487.-
Esquinas	297.-
Lahuerta	404.-
B. Fernández	401.-

PLUS DE CONVENIO CORRESPONDIENTE A 1.990

APELLIDO	IMPORTE
Aznar	130.-
Peguero	130.-
Aular	130.-
Botaya	130.-
Ubalde	130.-
Cebolla	438.-
Lapueta	356.-
Romero	349.-
J. Sanz	228.-
Alcaraz	323.-
Iranzo	140.-
Rubio	172.-
Romeo	130.-
Sainz	130.-
Tuda	130.-
De Félix	130.-
Láinez	130.-
Gómez	130.-
Benito	130.-
Julve	130.-
Acín	130.-
Aparicio	130.-
Salas	130.-

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS FIJOS POR CATEGORIA PARA 1.990

	REMUNERACION BRUTA ANUAL	IMPORTE HORA CON 1.800 HORAS COMPUTO ANUAL
Personal Obrero:		
Peón	1.044.836.-	580,46
Especialista	1.082.299.-	601,28
Mozo especialista almacén	1.082.299.-	601,28
Profesionales de oficio:		
Oficial de 1ª	1.130.271.-	627,93
Oficial de 2ª	1.106.057.-	614,48
Oficial de 3ª	1.085.497.-	603,05
Aprendiz 3º año	759.746.-	422,08
Aprendiz 4º año	912.799.-	507,11
Personal subalterno:		
Almacenero	1.093.676.-	607,60
Chofer camión y gruas automóviles	1.123.716.-	624,29
Conductor máquinas automóviles	1.123.716.-	624,29
Personal administrativo:		
Jefe de 1ª	1.317.861.-	732,14
Jefe de 2ª	1.270.814.-	706,01
Oficial de 1ª	1.205.889.-	669,94

Oficial de 2ª	1.133.062.-	629,48
Auxiliar	1.081.410.-	600,78
Aspirante de 16 años	759.979.-	422,21
Aspirante de 17 años	895.994.-	497,77

Personal técnico (Técnicos no titulados y técnicos de taller):

Jefe de talleres	1.339.262.-	744,03
Maestro de taller	1.204.790.-	669,33
Maestro 2º	1.186.504.-	659,17
Contraestrella	1.201.901.-	667,72
Encargado	1.162.153.-	645,64
Capataz	1.111.902.-	617,72

Técnicos de Oficina:

Delineante proyectista	1.265.216.-	702,90
Dibujante proyectista	1.267.323.-	704,07
Delineante de 1ª	1.190.809.-	661,56
Delineante de 2ª	1.148.067.-	637,81
Auxiliar y calcador	1.097.107.-	609,50

Técnicos titulados:

Ingenieros, arquitectos y licenciados	1.494.999.-	830,56
Peritos y aparejadores	1.440.458.-	800,25

Empresa Amado Laguna de Rins, S. A.

Núm. 38.293

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Amado Laguna de Rins, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Amado Laguna de Rins, S. A., suscrito el día 2 de febrero de 1990 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 25 de junio de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 11 de junio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de la Empresa "AMADO LAGUNA DE RINS, S.A.", y sus normas serán aplicables a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en la mencionada empresa, en su centro de trabajo de Zaragoza, en la Avenida de la Jota, 34-42, o en aquellos que en el futuro puedan establecerse por la misma.

ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL.- Este convenio afectará a todos los productores cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa "AMADO ALGUNA DE RINS, S.A."

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.- La duración de este Convenio será de un año, con efectos del 1º de Enero de 1990, independientemente de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y finalizando a todos los efectos el 31 de Diciembre de 1990.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA.- La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito con un plazo mínimo de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente.

ARTICULO 5º.- PRORROGA.- Si el Convenio no se denuncia por alguna de las partes, dentro del plazo de antelación previsto, se entenderá éste prorrogado por igual periodo de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán en la canti-

dad equivalente al aumento experimentado por el índice de precios al consumo, o denominación que se le diera, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

ARTICULO 6º.- COMPUTO.- Las condiciones pactadas en este Convenio, forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas global e individualmente por periodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

ARTICULO 7º.- COMPENSACION.- Las condiciones pactadas son compatibles con las que anteriormente rigieran por mejoras pagadas o disposiciones legales.

ARTICULO 8º.- ABSORCION.- Las disposiciones legales o contractuales futuras solo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas diesen unos ingresos para los trabajadores superiores a los que se establecen en el presente Convenio.

ARTICULO 9º.- INTEGRIDAD.- El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y las contraprestaciones así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por alguna de las partes u organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional dada su naturaleza contractual.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 10º.- RETRIBUCIONES.- Se acuerda establecer para 1990 sobre conceptos salariales de cada trabajador un incremento de 140.000 Pesetas lineales, que se distribuirán según tablas que se adjuntan.

ARTICULO 11º.- ANTIGUEDAD.- En concepto de complemento personal de antigüedad se abonarán quinquenios del 5% tomándose como base de cálculo el salario Convenio.

ARTICULO 12º.- CONDICIONES "AD PERSONAM".- Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global o individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 13º.- JORNADA.- La jornada laboral para 1990 será de 1.720 horas, tanto en actividad continuada como partida.

ARTICULO 14º.- VACACIONES.- Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales o la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

ARTICULO 15º.- PLUS DE DISTANCIA.- El plus de distancia se establece en 100 Pesetas por día efectivo de trabajo para aquellos productores que tengan derecho a percibir el mismo.

ARTICULO 16º.- DESGASTE DE HERRAMIENTA.- La cuantía que se fija por este concepto es de 150 Pesetas mensuales para aquellos productores que tengan derecho al mismo.

ARTICULO 17º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se abonarán dos pagas extraordinarias en Junio y Navidad, en la cuantía de treinta días cada una de ellas, sirviendo de base para su cálculo los salarios Convenio, antigüedad, plus Convenio y plus voluntario correspondiente, en su caso. La gratificación extra de Junio se hará efectiva el día 23 de dicho mes y la de Navidad se hará efectiva el día 20 de Diciembre.

ARTICULO 18º.- PRESTACION POR INVALIDEZ Y MUERTE.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor afectado la cantidad de 2.000.000 de Pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o de rechohabientes.

ARTICULO 19º.- JUBILACION.- Se establece un premio de jubilación con arreglo al siguiente baremo:

Hasta 15 años de antigüedad en la Empresa, una mensualidad de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Hasta 25 años de antigüedad en la Empresa, dos mensualidades de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Mas de 25 años de antigüedad en la Empresa, tres mensualidades de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Este derecho afectará a los productores que se jubilen con edades entre 60 y 65 años y a aquellos efectos por una incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo. Si el productor, una vez cumplida la edad de 65 años y no mediante acuerdo con la Empresa opta por permanecer en servicio activo, perderá el premio de jubilación antes mencionado.

ARTICULO 20º.- BAJA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE LABORAL.- La Empresa abonará el 100% del salario real del trabajador desde el primer día, sea cual fuere la contingencia por la que se encuentre en I.L.T.

ARTICULO 21º.- FONDO SOCIAL.- El fondo para proyectos y actividades culturales y deportivas se sitúa en 500.000 Pesetas. La administración y distribución del mismo será efectuada por el Comité de Empresa. Por cada actividad y deporte que se desarrolle en la Empresa existirá un Delegado, debiendo el Comité de Empresa oír a los Delegados en orden a decidir la administración y distribución del fondo.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 22º.- COMISION PARITARIA.- Se crea una comisión paritaria compuesta por tres miembros del Comité de Empresa y tres miembros designados por la Empresa que estudiarán los cambios y alteraciones de los procesos de trabajo seguidos normalmente que puedan afectar a cualquier trabajador, así como los casos de movilidad de trabajadores de una sección a otra y los relacionados con la clasificación profesional, resolviendo conjuntamente los problemas y reclamaciones derivadas de los temas citados. Las reuniones, salvo necesidad urgente, se efectuarán con una periodicidad quincenal.

ARTICULO 23º.- TITULACION PROFESIONAL.- Se clasificará como profesional de oficio a todo aquel trabajador que obtenga un título de oficialía industrial en centro legalmente reconocido, salvo en el supuesto de que no exista un puesto de trabajo que lleve aparejada la categoría profesional de profesional de oficio.

ARTICULO 24º.- REGIMEN DISCIPLINARIO.- En los supuestos de faltas graves y muy graves, la Dirección preavisará al Comité de Empresa de cualquier sanción que se trate de imponer, con objeto de que el Comité tenga un conocimiento previo de los hechos, su calificación como falta y su sanción.

ARTICULO 25º.- TRABAJADORES CON CAPACIDAD DISMINUIDA.- Se plantea como objetivo el facilitar empleo a trabajadores con capacidad disminuida, entendiéndose como tales tanto aquellas personas minusválidas como aquellos trabajadores de la Empresa que hayan sido declarados afectados de una incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados. A tal efecto se relacionarán los puestos de trabajo que puedan ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, cuyo número lo será de hasta un 5% del total de los puestos de trabajo existentes en la Empresa.

Cuando se produzca una vacante en alguno de dichos puestos, ésta será ocupada por un trabajador con capacidad disminuida salvo en el supuesto de que la Dirección de la Empresa determine la amortización del puesto de trabajo y en el supuesto de que dicho puesto pueda ser ocupado por otro trabajador ya al servicio de la Empresa, al objeto de saturar la jornada de trabajo del mismo.

ARTICULO 26º.- ACCION SINDICAL DE EMPRESA:

a) Se reconoce el derecho de las centrales sindicales a constituir secciones sindicales en la Empresa, siempre y cuando las mismas tengan un número de afiliados, como mínimo, al equivalente del 5% de la plantilla.

b) Al frente de cada sección sindical existirá un representante que será el interlocutor de la misma ante la Empresa y representará ante ésta a los afiliados de la Central.

c) Los trabajadores encuadrados en una sección sindical podrán exigir, en el caso de medidas disciplinarias contra ellos, que al margen de que se dé conocimiento de las mismas al Comité de Empresa, se dé igualmente conocimiento al representante de su sección sindical.

d) Las secciones sindicales de Empresa gozarán de los siguientes derechos y garantías:

La Empresa pondrá a su libre disposición un local que será utilizado conjuntamente por las secciones sindicales, por el Comité de Empresa, por el de Seguridad e Higiene y, así mismo, para cualquier reunión que en un momento determinado hubiese necesidad de realizar a juicio de la Empresa.

e) La Empresa dará facilidades a dichas secciones para la recogida de las cuotas, no obstaculizándose las tareas de proselitismo o afiliados a cada central sindical.

f) Se reconoce el derecho de reunión de las secciones sindicales, previa autorización de la Dirección de la Empresa. A tal efecto, el representante de la sección sindical solicitará la celebración de la reunión comunicándolo con antelación.

g) Las reuniones se celebrarán en el lugar que indique la Dirección de la Empresa.

h) La Empresa pondrá a libre disposición de las secciones sindicales dos tablones de anuncios, de suficientes dimensiones, que serán ubicados en la escalera de acceso a vestuarios y en la entrada de las oficinas. Asimismo, se permitirá la libre difusión de cualquier tipo de comunicados o publicaciones a la entrada y salida del trabajo.

i) Cualquier afiliado a una Central que deba desempeñar un cargo de dirección a plena jornada en su respectiva Central,

y tras solicitud de la misma a la Empresa, podrá disfrutar de excedencia para el desarrollo de su cargo sindical de acuerdo con el artículo 61 de la Ordenanza del Metal y el artículo 79, párrafo 2, de la Ley de Contrato de Trabajo.

j) Todas las actividades de las secciones sindicales se efectuarán fuera de las horas de trabajo.

k) Cuota sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las Empresas designadas contarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la Central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o Libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

l) Se reconoce el Derecho a la existencia de un Delegado sindical con todos los derechos legales.

ARTICULO 27º.- ECONOMATOS.- La Empresa seguirá abonando la cuota correspondiente a "Dagesa". No obstante, y cuando los economatos de las centrales sindicales estén en funcionamiento, la Empresa abonará la cuota a éstos, siempre que las condiciones para los trabajadores fuesen más beneficiosas y no excediera la misma de 100 Pesetas.

ARTICULO 28º.- SEGURIDAD E HIGIENE.-

a) Derecho a la investigación.

b) Los trabajadores, individualmente tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe.

Tendrán también derecho a que estos resultados les sean entregados y certificados por escrito. Este derecho de información será obligatorio para el empresario, quien deberá, por iniciativa propia, entregarla a los interesados.

c) En los puestos de trabajo que ocupen las trabajadoras embarazadas, se controlarán los agentes físicos o químicos que puedan producir perjuicio en la salud de la madre o del hijo, y de existir dichos perjuicios, se procederá al cambio de puesto de trabajo. Una vez finalizada la excedencia por maternidad, se procederá a la automática reincorporación al puesto de la Empresa.

ARTICULO 29º.- DERECHOS SINDICALES DEL COMITE DE EMPRESA.-

a) El Comité de Empresa, previos los estudios pertinentes, podrá proponer a la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en orden al aumento de la producción, a su mayor calidad, al perfeccionamiento de los servicios de todo género, a la economía de materiales y suministros, al mejor aprovechamiento de las materias primas, a la recuperación de residuos industriales, a la conservación de maquinaria, instalaciones y útiles y a toda clase de mejoras técnicas.

Asimismo, en la contratación de trabajo a talleres auxiliares, la Empresa deberá facilitar al Comité cuantos informes y datos oportunos justifiquen la necesidad de dicha contratación.

b) Tanto los contratos de trabajo como los documentos de cese o finiquito se firmarán, necesariamente, ante la presencia de un representante sindical, salvo que el trabajador no deseara hacer uso de este derecho.

c) El Comité de Empresa podrá formular proposiciones a la Dirección de la misma en relación con los temas planteados en el apartado a), así como acerca de las inversiones de fondos, que podrán ser debatidas conjuntamente por la Empresa y el Comité, con los expertos de ambas partes si fuera necesario.

d) El Comité de Empresa podrá hacer utilización de expertos (sindicalistas, economistas, abogados, etc.), en los temas colectivos (negociación colectiva, revisiones salariales, expedientes de crisis, análisis de la información económica que proporciona la Empresa, etc.), con acceso a los locales de la Empresa.

ARTICULO 30º.- FORMACION PROFESIONAL.- Se fija el criterio de ampliar y mejorar la formación profesional de los trabajadores, a cuyo efecto, entre la Dirección y el Comité de Empresa se arbitrarán de mutuo acuerdo los planes y medidas precisas.

ARTICULO 31º.- DIETAS.- Se fijan, con carácter de mínimo, las siguientes dietas: desplazamiento de uno a tres días, 4.500 Pesetas por día y más de tres días, 4.000 Pesetas diarias. Medias dietas, la mitad de dichas cantidades. Kilometraje, a 20 Pesetas el kilómetro. La Empresa, en cada caso, indicará el medio de transporte a utilizar.

ARTICULO 32º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.- Se fijan treinta días de permiso no retribuidos anuales por asuntos propios, que no podrá solicitar en periodos inferiores a diez días, como mínimo, y siempre y cuando no dificulte, a juicio de la Empresa, la organización del trabajo y sean solicitados con quince días, como mínimo de antelación.

En caso de denegación del permiso la Empresa deberá exponer al Comité de Empresa los motivos y razones de dicha negativa y discutir el tema.

ARTICULO 33º.- PERMISO Y LICENCIAS.- Ampliando el Estatuto del Trabajador, el trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos no retribuidos:

-Dos días en caso de matrimonio.

-Un día en caso de traslado del domicilio habitual.

ARTICULO 34º.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES.- A los fines que se deriven del Real Decreto 92 de 1983, de 19 de Enero sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se entienden por estructurales las horas extraordinarias que puedan realizar las secciones de portería y vigilancia, y la de mantenimiento, siempre que dichos trabajos extraordinarios no puedan llevarse a cabo en el transcurso de la jornada habitual.

NORMA SUPLETORIA

En todo lo no dispuesto en este Convenio se estará sujeto a lo dispuesto en Convenios de Empresa anteriores y al Convenio Provincial Siderometalúrgico de la Provincia de Zaragoza.

Y siendo las catorce horas del día anteriormente reseñadas y no habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión.

REPRESENTANTES EMPRESA

EL COMITE DE EMPRESA

TABLAS SALARIALES

ENERO 1990

CATEGORIA	Salario	Plus Convenio	Total Horas/Mes	TOTAL AÑO	Antigüedad
Jefe Equipo	311,61	359,41	671,02	-	15,58
Oficial 1º	260,81	347,35	608,16	-	13,05
Oficial 2º	256,18	344,15	600,33	-	12,80
Oficial 3º	251,01	335,88	586,89	-	12,55
Especialista	250,15	332,31	582,46	-	12,51
Aprendiz 4º	168,23	332,31	500,54	-	-
Aprendiz 3º	134,19	332,31	466,50	-	-
Aprendiz 2º	94,75	332,31	427,06	-	-
Aprendiz 1º	79,78	332,31	412,09	-	-
Jefe Taller	57.118,00	68.710,00	125.828,00	1.761.592,00	2.856,00
Contramaestre	52.659,00	68.755,00	121.414,00	1.699.796,00	2.632,00
Maestro Taller	55.749,00	68.718,00	124.467,00	1.742.538,00	2.788,00
Encargado	50.360,00	68.758,00	119.118,00	1.667.652,00	2.518,00
Capataz	48.176,00	66.398,00	114.574,00	1.604.036,00	2.409,00
Almacenero	47.456,00	63.527,00	110.983,00	1.553.762,00	2.372,00
Pesador	46.665,00	63.533,00	110.198,00	1.542.772,00	2.333,00
Listero	47.804,00	64.204,00	112.008,00	1.568.112,00	2.389,00
Vigilante	46.318,00	63.540,00	109.858,00	1.538.012,00	2.316,00
Chofer Turismo	48.547,00	64.217,00	112.764,00	1.578.696,00	2.427,00
Chofer Camion	49.012,00	64.219,00	113.231,00	1.585.234,00	2.451,00
Ordenanza	45.992,00	63.555,00	109.547,00	1.533.658,00	2.300,00
Jefe 1º Admón	57.839,00	68.775,00	126.614,00	1.772.596,00	2.893,00
Jefe 2º Admón	55.679,00	68.728,00	124.407,00	1.741.698,00	2.785,00
Oficial 1º Admón	52.636,00	66.435,00	119.071,00	1.666.994,00	2.631,00
Oficial 2º Admón	50.615,00	65.774,00	116.389,00	1.629.446,00	2.530,00
Auxiliar Admón	48.153,00	64.191,00	112.344,00	1.572.816,00	2.408,00
Aspirante	35.982,00	63.510,00	99.492,00	1.392.888,00	-
A. T. S.	63.948,00	68.744,00	132.692,00	1.857.688,00	3.197,00
Graduado social	57.118,00	68.710,00	125.828,00	1.761.592,00	2.856,00
Perito Industrial	63.948,00	68.744,00	132.692,00	1.857.688,00	3.197,00
Licenciado	66.061,00	68.744,00	134.805,00	1.887.270,00	3.303,00
Jefe 1º Org.	55.771,00	68.712,00	124.483,00	1.742.762,00	2.789,00
Jefe 2º Org.	55.121,00	68.749,00	123.870,00	1.734.180,00	2.756,00
Tecnico 1º Org.	52.056,00	66.439,00	118.495,00	1.658.930,00	2.603,00
Tecnico 2º Org.	50.034,00	65.800,00	115.834,00	1.621.676,00	2.502,00
Auxiliar Org.	48.872,00	64.204,00	113.076,00	1.583.064,00	2.444,00
Delineante 1º	52.056,00	66.439,00	118.495,00	1.658.930,00	2.603,00
Delineante 2º	50.034,00	65.800,00	115.834,00	1.621.676,00	2.502,00
Calçador	47.595,00	64.212,00	111.807,00	1.565.298,00	2.380,00
Analista 2º	48.849,00	65.796,00	114.645,00	1.605.030,00	2.442,00

Empresa Fabricación Elementos Diesel, S. A. Núm. 38.295

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Fabricación Elementos Diesel, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Fabricación Elementos Diesel, S. A., suscrito el día 24 de mayo de 1990, entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 25 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 11 de junio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "FABRICACION ELEMENTOS DIESEL, S.A.", ha sido concertado entre la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores de la misma, constituidos en Comité de Empresa, los cuales reconociéndose legitimación y representatividad suficiente, a los efectos del Art. 87 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 32/84, de 2 de Agosto, suscriben el siguiente articulado:

CAPITULO IAMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 1º.- Las normas del presente Convenio afectarán a sus actividades dentro de Zaragoza, Capital y Provincia

AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

ARTICULO 2º.- Este Convenio es de aplicación a las actividades de todo el personal de la Empresa "FABRICACION ELEMENTOS DIESEL, S.A. y del mismo sólo quedan excluidos los supuestos a que hace referencia el Art. 1 punto 3, de la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

AMBITO TEMPORAL

ARTICULO 3º.- La duración del presente Convenio será de un año, comenzando su vigencia el día 1 de Enero de 1.990 y terminando el 31 de Diciembre del mismo año. Se exceptúa el Art. 17º del presente Texto, que tendrá una vigencia que en el mismo se determina. Su aplicación surtirá efectos a partir de la fecha de la firma, sin perjuicio de su carácter retroactivo y de que se proceda a su presentación ante la Dirección Provincial de Trabajo, a los solos efectos de su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DENUNCIA

ARTICULO 4º.- A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado a la otra parte por escrito.

Se remitirá asimismo, copia de ésta comunicación a la Dirección Provincial de Trabajo a los efectos de su registro.

Si no mediara denuncia expresa de una de las partes, se prorrogará éste Convenio por un año, a contar de la fecha de terminación de su vigencia.

PRORROGA DE ACUERDOS

ARTICULO 5º.- Si las conversaciones ó estudios para la revisión de éste Convenio se prorrogaran por un plazo que exceda de su vigencia, se entenderá el presente prorrogado hasta finalizar las negociaciones, en cuanto a su contenido normativo, perdiendo vigencia las cláusulas obligacionales.

COMISION PARITARIA

ARTICULO 6º.- Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria que estará formada por tres miembros del Comité de Empresa y tres representantes designados por Dirección.

COMPENSACION Y UNIDAD DE CONVENIO

ARTICULO 7º.- Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente regían en la Empresa por cualquier concepto.

A los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes, o por cualquier otra causa, dará lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

ABSORCION

ARTICULO 8º.- Las disposiciones legales, Convenio o Normas futuras que impliquen variación en todos o en alguno de los conceptos retributivos y condiciones de trabajo, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a éste Convenio, superan en cómputo anual el nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las condiciones o mejoras de éste Convenio.

GARANTIAS "AD PERSONAM"

ARTICULO 9º.- Se respetarán las condiciones que en concepto de mejoras "ad personam" pudieran poseerse antes de la entrada en vigor de éste Convenio.

CAPITULO IIJORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 10º.- La jornada laboral para todo el personal afectado por éste Convenio, será de 1.800.- horas de trabajo efectivo, siendo el tiempo de descanso para "bocadillo" a cargo del trabajador.

VACACIONES ANUALES REGLAMENTARIAS

ARTICULO 11.- Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 30 días naturales (que comprenderán 25 días laborales) para los que ostenten un año de antigüedad en la Empresa, y en su defecto la parte proporcional, sea cual fuere su edad.

Los días de vacaciones establecidos por el anterior párrafo, serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales a que hace referencia el Art. 70 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden 29 de Julio de 1970 en los últimos 90 días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

LICENCIAS RETRIBUIDAS POR QUINQUENIOS

ARTICULO 12º.- Congelación de días de permiso por quinquenios con derecho a disfrutar los días que actualmente le pertenecen a cada trabajador, no generando a partir de éste año nuevos días de permiso por éste sistema.

Los trabajadores que actualmente tienen derecho a 2 días de permiso por quinquenios, se les concede el disfrute de 3 días de permiso en el año 1.990, con la misma condición de no poder incrementarlos en lo sucesivo. Para los trabajadores que actualmente no tienen derecho a éstos permisos, se les concede 1 día para el año 1.990, pudiendo alcanzar en lo sucesivo el tope máximo de 3 días de permiso, cuando haya transcurrido el tiempo reglamentario al servicio de la Empresa.

En éstos días de permiso por quinquenios, se incluirá la prima que cada trabajador cobre habitualmente.

El disfrute de licencias retribuidas por quinquenios, afectará exclusivamente a los trabajadores que se encontraran dados de al-

ta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a ésta Empresa el día 1 de Enero de 1.990, no siendo aplicable a las nuevas contrataciones posteriores a ésta fecha tanto fijas como eventuales, salvo que alguna Disposición legal obligue.

Los días de licencia a que se refiere éste Artículo, se considerarán como de trabajo efectivo en cuanto al cumplimiento de la jornada anual establecida en el Art. 10º.

HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 13º.- Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el Artículo 10º del Convenio, tendrán la consideración de horas extraordinarias. Su abono se efectuará por la cantidad que las partes interesadas establezcan, sin que sea de aplicación el recargo del 75 % sobre el valor hora ordinaria previsto en el art. 35 del Vigente Estatuto de los Trabajadores. Su prestación será voluntaria y este acuerdo tendrá una vigencia que finará el 31 de Diciembre de 1.990.

A los fines que se deriven de la Legislación aplicable, en materia de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por horas extraordinarias, se entienden estructurales, aquellas que sean necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Dichas horas serán notificadas mensualmente a la Autoridad Laboral detalladas por secciones y personal, mediante escrito conjunto de la Empresa Y Representación Sindical, en el que constará la conformidad de ésta.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

ARTICULO 14º.- Los salarios para 1.990, serán los resultantes de incrementar un 8% todos y cada uno de los conceptos retributivos existentes al 1 de Enero de 1.990 por su importe bruto y en condiciones homogéneas. Se exceptúan aquellos que no tienen la consideración legal de salario.

En el caso de que el incremento salarial pactado para el año 1.990, fuera inferior al I.P.C. Real acumulado durante los 12 meses del año 1.990 establecido por el I.N.E., se efectuará, tan pronto como se constate oficialmente, una revisión salarial en el exceso sobre la cifra pactada del 8%, aplicándose con carácter retroactivo al 1 de Enero de 1.990.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 15º.- Se mantienen las dos gratificaciones Extraordinarias reglamentarias, que se abonarán a razón de Salario Base, y que según categorías profesionales corresponda, adicionándole la antigüedad en cada caso. Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate.

PRIMAS Y RENDIMIENTOS

ARTICULO 16º.- Los distintos valores de primas vienen relacionadas en el Anexo II.

Ello no impedirá que la Representación de los Trabajadores se encuentre legitimada para la prosecución de las acciones legales que puedan asistirle, según la normativa vigente en cada momento, para el caso que concurra disconformidad con alguno de los tiempos establecidos o que se establezcan para la determinación de los valores de primas.

CAPITULO IV

PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

ARTICULO 17º.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente, en el grado de incapacidad permanente total o absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 2.500.000.- pts. a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que ésta tenga lugar.

b) Si el dercho causante tiene su origen en enfermedad profesional, en el momento en que recaiga Resolución firme de Organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrá derecho al percibo de ésta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir éstas contingencias, podrá la Empresa suscribir una póliza con una compañía aseguradora.

Este artículo iniciará sus efectos al día siguiente de la firma de éste Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de éste Convenio, se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, que ambas partes aceptan como norma pactada, Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 1.990

= FABRICACION ELEMENTOS DIESEL, S.A =

	SUELDO		TOTAL ANUAL SIN ANTIGUEDAD Y CON ACTIVIDAD 110
	CONVENIO	LINEAL	
PERSONAL OBRERO:			
PEON.....	2.174.-	293.-	1.237.475.-
ESPECIALISTA.....	2.214.-	293.-	1.254.475.-
ESPECIALISTA " B ".....	2.214.- + 61	293.-	1.280.400.-
PROFESIONALES DE OFICIO:			
JEFE DE EQUIPO.....	2.315 + 717	293.-	1.602.125.-
OFICIAL DE PRIMERA.....	2.315.-	293.-	1.297.400.-
OFICIAL SEGUNDA.....	2.276.-	293.-	1.280.825.-
PLUS DE TURNO.....	460.-		

SUELDOS MENSUALES Y CARENCIA DE INCENTIVO

PERSONAL ADMINISTRATIVO:	SUELDO BASE MENSUAL		CARENCIA INCENTIVO	TOTAL ANUAL
	SUELDO BASE MENSUAL	LINEAL		
JEFE DE PRIMERA.....	81.655.-	8.895.-	18.865.-	1.531.810.-
OFICIAL PRIMERA.....	74.379.-	8.895.-	17.348.-	1.408.708.-
OFICIAL SEGUNDA.....	71.537.-	8.895.-	16.752.-	1.360.576.-
PERSONAL TEC. TALLER				
TEC. ORGANIZACION 1ª...	73.584.-	8.895.-	17.183.-	1.395.268.-
ENCARGADO.....	71.234.-	8.895.-	16.693.-	1.355.508.-
AUX. TEC. ORGANIZACION..	61.105.-	8.895.-	14.583.-	1.184.162.-

134	195
135	197
136	199
137	201
138	203
139	205
140	207

ANEXO II

TABLA DE PRIMAS AÑO 1.990

ACTIVIDAD	PESETAS
100	0
101	30
102	38
103	45
104	54
105	64
106	71
107	80
108	89
109	100
110	105
111	116
112	124
113	132
114	142
115	150
116	159
117	161
118	163
119	165
120	167
121	169
122	171
123	173
124	175
125	177
126	179
127	181
128	183
129	185
130	187
131	189
132	191
133	193

SECCION SEXTA

AGUARON

Núm. 42.757

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 69.405.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Aguarón, 29 de junio de 1990. — El alcalde.

BREA DE ARAGON

Núm. 42.327

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación del módulo que ha de servir de base al cobro de contribuciones especiales para la realización de la obra de alumbrado público, señalando que éste se realizará por inmuebles urbanos, queda expuesto al público el citado acuerdo, así como el expediente completo que se tramita, a fin de que los interesados puedan consultarlo y alegar lo que estimen pertinente a su derecho dentro de los plazos legalmente establecidos.

Brea de Aragón, 28 de junio de 1990. — El alcalde, Manuel Pericás Gregorio.

BREA DE ARAGON

Núm. 42.328

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo del Pleno municipal de 11 de mayo de 1990, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 121, de 30 de mayo de 1990, por el que se modifican algunas tarifas de las ordenanzas fiscales vigentes, se eleva a definitivo el citado acuerdo, quedando las mismas en la forma que sigue, sin que sufran alteraciones los demás importes:

Suministro de agua (industrial):

—Pequeños comercios, 6.000 pesetas.

—Autoservicios, talleres, garajes y peluquerías, 10.000 pesetas.

—Bares y cafeterías, 8.000 pesetas.

—Carnicerías con matadero anexo, 6.000 pesetas.

—Fábricas de calzado, según categorías, de 6.000 a 9.000 pesetas.

Recogida de basuras:

—Fábricas de troquelado de calzado, 70.000 pesetas.

Brea de Aragón, 1 de julio de 1990. — El alcalde, Manuel Pericás Gregorio.

BREA DE ARAGON

Núm. 45.465

Habiéndose declarado desierta la subasta para la adjudicación de la gestión del servicio de recogida de basura en esta villa, se procede a su tramitación por la vía de urgencia.

Las bases de la subasta son las mismas que se publicaron anteriormente y que permanecen expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El tipo de licitación para esta nueva subasta es de 300.000 pesetas mensuales, resolviéndose a la baja entre las proposiciones presentadas.

El modelo de proposición será facilitado en el Ayuntamiento a todos los solicitantes.

El acto de la subasta se celebrará en el Ayuntamiento el undécimo día hábil posterior a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a las 13.00 horas, pudiéndose presentar proposiciones hasta las 12.00 horas del mismo día.

Brea de Aragón, 12 de julio de 1990. — El alcalde, Manuel Pericás Gregorio.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 44.259

Habiéndose advertido error en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 145, de fecha 27 de julio de 1990, referido a las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante

concurso-oposición, de una plaza de adjunto a los servicios técnicos municipales, hallándose dicho error en la base sexta, tercer ejercicio, donde dice "relacionado con cualquiera de los temas que forman parte del anexo II", debe decir "relacionado con cualquiera de los temas que forman parte del anexo I".

Lo que se publica para general conocimiento y oportuna corrección.
Ejea de los Caballeros, 4 de julio de 1990. — El alcalde, Fernando Acín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 7

Núm. 43.447

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 224 de 1990-A, a instancia de la actora Texnon, S. L., representada por el procurador señor Salinas Cervetto, siendo demandado Antonio Aguilar Arcos, con domicilio en Zaragoza (Residencial El Aguila, calle Candanchú, número 1, tercero izquierda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Citroen", modelo CX, matrícula Z-4537-AD. Valorado en 900.000 pesetas.
2. Un televisor en color, marca "Philips". Valorado en 42.000 pesetas.
3. Una máquina de coser, marca "Alfa", modelo 47. Valorada en 45.000 pesetas.
4. El derecho de traspaso del local sito en Casetas, en su calle San Miguel, dedicado a la manufacturación de bolsos de piel, propiedad de Grúas Lázaro, con el mismo domicilio, primer piso, de Casetas. Valorado en 250.000 pesetas.

Total, 1.237.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 43.868

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 805 de 1989-A, a instancia de la actora compañía mercantil Platero Brumos, S. L., representada por el procurador señor Isiegas Gerner, siendo demandado Antonio Neira Díez, con domicilio en Zaragoza (calle Valle de Arán, número 5), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso vivienda sito en el término municipal de Zaragoza, en su calle de Doctor Cerrada, número 8 duplicado, tercero derecha, en la cuarta planta alzada, que tiene una superficie de unos 90 metros cuadrados y una cuota de participación de 9 % en la propiedad de las cosas comunes del edificio. Linda: frente, rellano y caja de escalera; derecha, patio posterior; izquierda, calle Doctor Cerrada, y fondo, finca de la señora Rodríguez. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza al tomo 2.359, folio 128, finca registral número 31.346. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 43.778

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 420 de 1989, a instancia de la actora compañía mercantil Lacasa, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, siendo demandado Germán Bermejo Soto, vecino de Segovia, con domicilio en calle Cronista Lacea, número 12, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a El adquirente del derecho de traspaso contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario. El vehículo que se subasta se encuentra en poder del demandado.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo sueco, matrícula SG-4419-E. Valorado en 250.000 pesetas.
El derecho de traspaso del local destinado a la venta de frutos secos, sito en la calle Cronista Lacea, número 12, de Segovia. Valorado en 500.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación en forma al demandado del señalamiento de dichas subastas.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 5

Núm. 45.090

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 206 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Laura Nebra Burillo, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el próximo día 25 de julio, a las 10.40 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenaza, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa. — El secretario judicial accidental.

Juzgados de lo Penal

JUZGADO NUM. 2

Núm. 39.306

Requisitoria

MUÑIZ, Alexander, con número de pasaporte USA Z6058842, de estado soltero, de profesión militar, hijo de Alexander y de Dolores, nacido en Nueva York el 27 de abril de 1960, y domiciliado últimamente en Zaragoza (calle La Bomba, 27, del barrio de Monzalbarba), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal número 2, por delito de riesgo en la circulación, acordado en causa de diligencias previas juicio oral 194 de 1990, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole

que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa. — El secretario. — Visto bueno: El juez de lo Penal.

JUZGADO NUM. 2

Requisitoria

Núm. 39.307

JIMENEZ BLANCO, José, con número de documento nacional de identidad que se ignora, de estado y profesión igualmente ignorados, hijo de Antonio y de Angeles, nacido en Cascante (Navarra) el 25 de abril de 1961 y domiciliado últimamente en calle Capitán Pina, 12, de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal número 2, por delito de robo y hurtos, acordado en causa de diligencias previas 219 de 1990, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa. — El secretario. — Visto bueno: El juez de lo Penal.

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

Núm. 39.554

Don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente número 654 de 1989, sobre libertad condicional al interno del Centro Penitenciario de Huesca Bidemi Olojo, se ha dictado la siguiente resolución:

«El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza ha decidido revocar el beneficio de libertad condicional concedida a Bidemi Olojo el día 22 de marzo de 1989, al incumplir el compromiso de someterse a vigilancia. Notifíquese la presente resolución al Ministerio fiscal y a Bidemi Olojo, a éste mediante cédula publicada en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Valencia, informándole del derecho que le asiste a recurrirla en reforma en el plazo de tres días, y una vez firme remitase testimonio al Tribunal sentenciador.»

Y para que sirva de notificación en forma al citado liberado condicional Bidemi Olojo y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, expido la presente, que firmo en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Ramón Vilar. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.705

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 520 de 1988, sobre reconocimiento de derechos, promovidos por Rosario Abad Babier, contra el INSALUD, se ha dictado la siguiente sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En Madrid a 23 de noviembre de 1989. — La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados al margen, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia. — En el recurso de suplicación número 1.668 de 1989, interpuesto por el INSALUD y otro, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza (hoy Juzgado de lo Social), siendo recurrido por Rosario Abad Babier, ha actuado como ponente el Ilmo. señor don Pablo Burgos de Andrés, y...

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza de fecha 22 de noviembre de 1988, en virtud de demanda formulada por Rosario Abad Babier, contra INSALUD y otro, sobre reconocimiento de derechos, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de la presente; notifíquese al fiscal del Tribunal Supremo, y librese, para su unión al rollo de su razón, certificación de esta resolución, incorporándose su original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Y para que conste y sirva de notificación a Rosario Abad Babier, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 39.176

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 186 de 1990, a instancia de María-Luisa Gamazo Pamplona, contra Grupo 1.507, S. A., sobre resolución de contrato, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Estimo la demanda de María-Luisa Gamazo Pamplona y declaro extinguida la relación laboral que le unía con la empresa Grupo 1.507, S. A., a la que condeno a pagar a la demandante la cantidad de 46.223 pesetas en concepto de indemnización.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Grupo 1.507, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 39.310

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 270 de 1990, a instancia de José-Antonio García Díaz, contra la empresa Cruz Mateo Fraj, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por José-Antonio García Díaz, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 394.262 pesetas, más el 10 % en concepto de mora.»

Y para que sirva de notificación a la demandada empresa Cruz Mateo Fraj, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)